

COMUNICACIÓN INTERNA
INF. SIFDE N° 298/2015

A : Abg. Eulogio Núñez
Presidente
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

VIA : Abg. Ramiro Valle Mandepora
Vocal área SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

VIA : Lic. Francisco Vargas Camacho
Responsable de Coordinación SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

DE : Lic. G. Margoth Céspedes
Acomp. Observ. Supervisión SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

REF.: Verificación de Solicitud presentada por la Cooperativa de Servicios Públicos "San Juan Ltda." para la supervisión de la elección total de las Autoridades de los Consejeros de Administración y Vigilancia (Municipio del Torno).

FECHA: Santa Cruz, 11 de Noviembre del 2015

Señor Presidente y Sala Plena del Tribunal Electoral de Santa Cruz:

En cumplimiento a las instrucciones impartidas mediante **Hoja de Ruta ID N° 2908** de Secretaria de Vocalla del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, a efecto que se proceda a la verificación conforme a Ley y al Reglamento; a la solicitud y documentación presentada por la Cooperativa de Servicios Públicos San Juan Ltda. para la "Supervisión a la elección total de las Autoridades de Administración y Vigilancia de la Cooperativa"; y a la **Resolución TED-SCZ N° 161/2015** de fecha 14 de agosto de 2015, mediante la cual, se me asigna como "responsable alterna del SIFDE" para que realice los respectivos informes y el seguimiento a las actividades de supervisión del proceso electoral de la mencionada cooperativa. Tengo a bien hacer conocer los siguientes aspectos:

1. ANTECEDENTES.

Mediante comunicación oficial del 03 de Noviembre de 2015, recepcionada por Secretaria de Vocalla en fecha 04 de Noviembre de 2015, el Presidente de la Cooperativa de Servicios Públicos San Juan Ltda., Sr. Demecio Rivera Ch., solicita supervisión a la elección total de las Autoridades de Administración y Vigilancia de la cooperativa.

En tal sentido, al amparo de las previsiones contenidas en el Art. 6 y 7 del Reglamento de Supervisión respecto al cumplimiento de las normativas electorales internas de las cooperativas de servicios públicos, adjunta la documentación pertinente a efecto de su revisión.

- a) Copia Legalizada de la **Resolución Administrativa N° 01388** de fecha 11 de Mayo de 1973, la misma que en su resolución primera reconoce la Personería Jurídica de la Cooperativa de Servicios Públicos San Jose Ltda., y al mismo tiempo, aprueba su Estatuto Orgánico.
- b) Copia Legalizada de **Ficha de Registro Nacional** de la Cooperativa de Servicios Públicos San Juan Ltda., con número de inscripción N° 1329 de fecha 11 de Mayo de 1973 otorgada por Dirección Nacional de Cooperativas.

- c) Copia Legalizada de la **Resolución Administrativa N° 066** de fecha 30 de Mayo de 2003, la misma que en su resolución primera, aprueba su Estatuto Orgánico la Cooperativa de Servicios Públicos San Juan Ltda. en X Capítulos y 105 Artículos.
- d) Copia Legalizada del **Estatutos Orgánico** vigente de la Cooperativa de Servicio Públicos San Juan Ltda. Consta de X Capítulos y 105 Artículos.
- e) Copia Notariada del **Acta N° 28 de posesión del nuevo directorio del Consejo de Administración y de Vigilancia** de la Cooperativa de Servicios Públicos San Juan Ltda., de fecha 16 de Octubre de 2010. Consejo de Administración: Demecio Rivera C. – Presidente, Ysmael Limón – Vicepresidente, Yvan Mendieta – Secretario de Actas, Carmela Carvallo – Tesorera, Job Zurita – Vocal 1, Aludio Choque – Vocal 2. Comité de Vigilancia: Lecnides Veizaga – Presidente, Concepción Ramírez – Vece-presidenta, Josefa Galviz – Vocal 1, Jose Andrade – Vocal 2.
- f) Copia Notariada del **Acta N° 01/2013 de Reunión Extraordinaria de los Consejos de Administración y Vigilancia y los socios** de la Cooperativa de Servicios Públicos San Juan Ltda., de fecha 20 de Abril de 2013, en la que se aprueba la ampliación del mandato de los dos Consejo de Administración y de Vigilancia de la cooperativa, hasta que se regularice con toda la documentación ante el OEP para solicitar supervisión a la elección de las nuevas autoridades de la cooperativa.
- g) Copia del **Reglamento Electoral** de la Cooperativa de Servicios Públicos San Juan Ltda., que consta de VI Capítulos y 30 artículos. Aprobado en reunión extraordinaria de los Consejos de Administración y Vigilancia de la cooperativa, el 24 de Mayo de 2013.
- h) Copia Notariada del **Acta de N° 03/2013 Asamblea Ordinaria de socios** de la Cooperativa de Servicios Públicos San Juan Ltda., de fecha 24 de Mayo de 2013, en la que los socios aprueban el Reglamento Electoral, en sus VI Capítulos y 30 artículos.
- i) Copia notariada del **Poder general de administración, amplio y suficiente** que confieren los señores Ivan Mendieta Tapia (Secretario de Actas), y Job Zurita Vibanco (Vocal I), del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos San Juan Ltda. Jorochito en favor de Demecio Rivera Chávez (Presidente), Ysmael Limon Veizaga (Vicepresidente) y Carmela Carballo Castro (Tesorera) del Consejo de Administración de la Cooperativa. Poder de fecha 05 de Septiembre de 2015.
- j) Copia Notariada del **Acta N° 09/2015 de Reunión del Consejo de Administración y Vigilancia** de la Cooperativa de Servicios Públicos San Juan Ltda., de fecha 09 de Octubre de 2015, en la que se aprueba el Estatuto orgánico de la Cooperativa de Servicios Públicos San Juan Ltda., después haberse dado un plazo de diez días a los socios para hacer llegar sus sugerencias para ser incorporados en el Estatuto.

2. CONSIDERACIONES LEGALES.

1. El Art. 335 de la Constitución Política del Estado, prevé que las elecciones de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos será realizada de acuerdo a sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional.
2. Por su parte, el núm. 5 del Art. 6 de la ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral, tiene competencia para la supervisión del cumplimiento de las normas estatutarias de las cooperativas de servicio público para la elección de sus autoridades de administración y vigilancia.

3. La ley N° 026 del Régimen Electoral, en sus Art. 89 y 90, regular la supervisión del órgano Electoral para la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios público.
4. Asimismo, el núm. 27 del Art. 38 de la ley N° 018, Expresamente prevé que: "Los Tribunales Electorales Departamentales. Bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen las siguiente atribuciones electorales:

27. Supervisar el cumplimiento de la normativa estatuaría en la elección de Autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicio público. En el ámbito de su jurisdicción.

5. El núm. 5 Art. 30 de la ley del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución de expedir los reglamentos internos para su organización y funcionamiento así como de los Tribunales Electorales Departamentales.
6. En cumplimiento de dicha atribución el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución TSE RSP N° 046/2012 de 3 de abril de 2012, aprobó el Reglamentos de Supervisión en la Elecciones de Autoridades de Administración y vigilancia de las cooperativas de Servicios Publico disposición reglamento que entre otros aspectos, regula en sus art. 6 y8 de manera complementaria lo siguiente:

Artículo 6. (SOLICITUD DE SUPERVISION). La autoridad competente o el representante legal de la cooperativa del servicio público, requerirá mediante comunicación oficial a la Presidencia del Tribunal Electoral Departamental competente, la supervisión de la elecciones de sus autoridades de administración y vigilancia.

Artículo 7. (REQUISITO). La autoridad competente legal de la cooperativa de servicio público solicitante, deberá adjuntar a su petición los siguientes requisitos:

- a) Reconocimiento de su personalidad jurídica, otorgada por la instancia publica competente del Estado Plurinacional de Bolivia.
- b) Normas y procedimientos de elecciones de sus autoridades de administración y vigilancia, aprobado por las instancias pertinente de la cooperativa y registro antes la autoridad competente del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 8. (PLAZO DE LA SOLICITUD). El requerimiento de supervisión debe ser presentado por la cooperativa de servicio público en un plazo mínimo de treinta (30) días calendario, previos a la convocatoria pública al proceso de elección de sus autoridades de administración y vigilancia.

3. CONCLUSIONES.

Efectuada la revisión de la documentación adjunta a la solicitud de supervisión por la Cooperativa de Servicios Públicos El Carmen Ltda. "COOSPELCAR LTDA.", se establecen las siguientes conclusiones:

- a) El Sr. Demecio Rivera Ch., en su calidad de Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos San Juan Ltda., efectúa la **solicitud de supervisión al proceso electoral de renovación total de las Autoridades de Administración y Vigilancia**, de la cooperativa.
- b) De conformidad con la copia legalizada de la **Resolución Administrativa N° 01388** de fecha 11 de Mayo de 1973, por medio de la cual se otorga la Personería Jurídica de la Cooperativa de Servicios Públicos San Juan Ltda.

- c) La Cooperativa cuenta con **Ficha de Registro Nacional** inscrita en el Registro Nacional de Cooperativas con el registro de inscripción N° 1329 de fecha 11 de Mayo de 1973, otorgada por Dirección Nacional de Cooperativas.
- d) Adjunta copia legalizada de la **Resolución Administrativa N° 066** de fecha 30 de Mayo de 2003, la misma que en su resolución primera, aprueba su Estatuto Orgánico la Cooperativa de Servicios Públicos San Juan Ltda. en X Capítulos y 105 Artículos.
- e) Presenta copia Legalizada del **Estatutos Orgánico** vigente de la Cooperativa de Servicio Públicos San Juan Ltda. Consta de X Capítulos y 105 Artículos.
- f) Acompaña copia Notariada del **Acta N° 28 de posesión del nuevo directorio del Consejo de Administración y de Vigilancia** de la Cooperativa de Servicios Públicos San Juan Ltda., de fecha 16 de Octubre de 2010. Consejo de Administración: Demecio Rivera C. – Presidente, Ysmael Limón – Vicepresidente, Yvan Mendieta – Secretario de Actas, Carmela Carvallo – Tesorera, Job Zurita – Vocal 1, Aludio Choque – Vocal 2. Comité de Vigilancia: Lecnides Veizaga – Presidente, Concepción Ramírez – Vece-presidenta, Josefa Galviz – Vocal 1, Jose Andrade – Vocal 2.
- g) Adjunta copia Notariada del **Acta N° 01/2013 de Reunión Extraordinaria de los Consejos de Administración y Vigilancia y los socios** de la Cooperativa de Servicios Públicos San Juan Ltda., de fecha 20 de Abril de 2013, en la que se aprueba la ampliación del mandato de los dos Consejo de Administración y de Vigilancia de la cooperativa, hasta que se regularice con toda la documentación ante el OEP para solicitar supervisión a la elección de las nuevas autoridades de la cooperativa.
- h) Presenta copia del **Reglamento Electoral** de la Cooperativa de Servicios Públicos San Juan Ltda., que consta de VI Capítulos y 30 artículos. Aprobado en reunión extraordinaria de los Consejos de Administración y Vigilancia de la cooperativa, el 24 de Mayo de 2013.
- i) Acompaña copia Notariada del **Acta de N° 03/2013 Asamblea Ordinaria de socios** de la Cooperativa de Servicios Públicos San Juan Ltda., de fecha 24 de Mayo de 2013, en la que los socios aprueban el Reglamento Electoral, en sus VI Capítulos y 30 artículos.
- j) Adjunta copia notariada del **Poder general de administración, amplio y suficiente** que confieren los señores Ivan Mendieta Tapia (Secretario de Actas), y Job Zurita Vibanco (Vocal I), del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos San Juan Ltda. Jorochito en favor de Demecio Rivera Chávez (Presidente), Ysmael Limon Veizaga (Vicepresidente) y Carmela Carballo Castro (Tesorera) del Consejo de Administración de la Cooperativa. Poder de fecha 05 de Septiembre de 2015.
- k) Presenta copia Notariada del **Acta N° 09/2015 de Reunión del Consejo de Administración y Vigilancia** de la Cooperativa de Servicios Públicos San Juan Ltda., de fecha 09 de Octubre de 2015, en la que se aprueba el Estatuto orgánico de la Cooperativa de Servicios Públicos San Juan Ltda., después haberse dado un plazo de diez días a los socios para hacer llegar sus sugerencias para ser incorporados en el Estatuto.

De lo expuesto anteriormente y procediendo a la verificación de la documentación presentada, en cumplimiento al Art. 10 del Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos del Tribunal Supremo Electoral y, al Estatuto Orgánico y al Reglamento Electoral de la Cooperativa de Servicios Públicos "San Juan Ltda.", se verifica el cumplimiento de los siguientes requisitos establecidos:

1. **Comité Electoral o Instancia Electoral.**- Verificado el mismo se encuentra regulado en el Estatuto orgánico de la Cooperativa San José Ltda., en su Art. 82 establece "Para la elección de los

consejeros de administración y vigilancia, en la asamblea anual ordinaria se elegirá una Junta Electoral, que esté compuesta por **tres (3) socios elegidos** a propuesta de la asamblea, todos deberán reunir los mismo requisitos para ser consejero de administración de administración y de vigilancia. Entre ellos elegirán un presidente, un secretario y un vocal, sus funciones concluyen con el acto electoral, recibirán viáticos por los días trabajados y cumplirán sus funciones de acuerdo a reglamento electoral especialmente para este efecto. Sus determinaciones se resolverán por simple mayoría y serán definitivas e inapelables (...).

En su art. 83, el Estatuto orgánico determina las atribuciones de la Junta Electoral:

- a) "Elaborar la convocatoria y presentarla a INALCO para su revisión, publicándola en un plazo no mayor a 15 días a partir de su nombramiento.
- b) Realizar la depuración de los candidatos que no reúnan los requisitos establecidos en el presente estatuto y la convocatoria, comunicando de forma escrita a los afectados y presentando prueba documental que respalde su decisión a INALCO para su conocimiento y análisis.
- c) Elaborar la lista definitiva de candidatos, sortear el orden para su ubicación en la papeleta y hacer imprimir la misma en cantidades y con el tiempo suficiente.
- d) Controlar y llevar adelante el acto electoral y una vez concluido el mismo, posesionar a los consejeros electos elevando el informe final de elección a INALCO (...)" (Art. 83).

El Art. 4 del Reglamento Electoral de la cooperativa establece los requisitos para ser miembros del Comité Electoral: "El Comité Electoral estará constituido por **tres miembros**, un presidente, un secretario y un vocal, pudiendo funcionar válidamente con dos de sus miembros y sus determinaciones se resolverán por simple mayoría y serán de carácter definitivo e inapelable siempre y cuando se enmarquen en la LGSC y el estatuto".

En su art. 5 del Reglamento Electoral establece la duración del Comité Electoral, "Los miembros del Comité Electoral **duraran en sus funciones desde su nombramiento hasta la culminación de las elecciones en la renovación total o parcial** de los consejeros de administración y vigilancia. Cuyo proceso tendrá plenitud de facultades en todo lo relacionado con las elecciones y sus decisiones serán definitivas e inapelables. El Comité Electoral será nombrado en asambleas generales ordinarias o extraordinarias. En caso de nombramiento en asambleas ordinarias con un (1) año de anticipación y en caso de extraordinarias con una anticipación mínima a 90 días del proceso electoral."

2. **Socios Electores.**- Verificado el mismo se encuentra regulado en el Estatuto Orgánico de la Cooperativa San Jose Ltda. en su Art. 14, que establece los derechos de los socios de la cooperativa: "b) Elegir y ser elegido para desempeñar funciones, llenando todos los requisitos señalados y exigidos por el reglamento Electoral según el artículo 97 LGSC."

Su Reglamento Electoral en su Art. 14 establece sobre el voto: "La elección de los miembros del consejo de administración y vigilancia, se realizará mediante voto directo de los socios, en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, **cada socio tiene derecho a un voto y no se admite voto por poder.**"

En su Art. 26, del Reglamento Electoral de la cooperativa se establece los socios habilitados "Los socios para ejercer pleno derecho deberán estar con todas sus obligaciones económicas al día y reunir los requisitos exigidos en el art. 15 del estatuto orgánico. Se entenderá que un socio se encuentra al día cuando tenga pagada la factura de servicios emitidos por la Cooperativa en el curso del mes precedente al mes que se pretende ejercer el derecho. Los mayores de dieciocho (18) años o menores de 18 pero casados, podrán ser electores o elegidos."

3. **Requisitos para la postulación de candidatos y candidatas.**- Verificando el mismo se encuentra regulado en el Estatuto Orgánico de la Cooperativa San Jose Ltda., en su Art. 51 y 52, para el Consejo de Administración *"El Consejo de Administración es el órgano directivo y ejecutivo, directo responsable de la administración de la cooperativa y es su representación legal ante cualquier autoridad, institución pública o privada. Está compuesta por seis (6) miembros titulares elegidos en la asamblea general ordinaria o extraordinaria"*.

Para ser elegido miembros del Consejo de Administración se requiere:

- a) *"Estar legalmente inscrito en el libro de registro de socios de la cooperativa.*
- b) *Tener todas sus obligaciones socioeconómicas al día, y no tener cuantas pendientes con la cooperativa.*
- c) *No tener antecedentes penales, con sentencia ejecutoriada.*
- d) *No ser dependiente, ni contratista de la cooperativa.*
- e) *Tener plena capacidad para obligarse.*
- f) *No ser pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, con relación a los miembros de los consejos y gerencias.*
- g) *Haber sido elegido como consejero de administración por votación directa de los asociados.*
- h) *No encontrarse en condiciones de jefe o dirigente político partidario en ejercicio.*
- i) *No ser autoridad política administrativa, policial, castrense, o religiosa en ejercicio.*
- j) *Tener una residencia fija de por lo menos de 2 años en la comunidad de Jorochi.*
- k) *No ser funcionario público (jerárquico) en ejercicio, se exceptúan los docentes y catedráticos.*
- l) *Haber participado de los cursos de cooperativismo dictado por INALCO u otros órganos."*
(Art. 52)

En su Art. 70, el Estatuto establece la composición del Comité de Vigilancia: *"El Consejo de Vigilancia está compuesto por cuatro (4) miembros titulares, (...): Un presidente, un secretario, dos vocales y dos vocales suplentes, sus funciones serán dos consejeros por dos años y dos por un año de acuerdo al número de votos obtenidos cuando se proceda a una elección total. Si las elecciones son parciales su mandato será por dos años, debiendo realizarse elecciones parciales cada año, ningún directivo puede ser reelegido por más de dos periodos consecutivos."* (Art. 70).

Así mismo, en su Art. 73, establece que *"Los miembros del Consejo de Vigilancia serán elegidos en la misma forma de los miembros del Consejo de Administración."*

En su Reglamento Electoral de la Cooperativa San Jose, no especifica nada al respecto.

4. **Procedimiento de votación.**- Verificado el mismo, se encuentra regulado en el Estatuto Orgánico de la Cooperativa San Jose Ltda., en su Art. 81, *"Los candidatos para ambos consejos deben ser elegidos en asamblea general o inscribirse ante el Comité Electoral, para el Consejo de Administración 12 candidatos como mínimo y para el Consejo de Vigilancia 8 candidatos como mínimo, si se realiza la elección total. Si la elección es parcial 6 para el Consejo de Administración y 4 para el Consejo de Vigilancia como mínimo."*

En su Art. 85, establece: *"Los socios podrán ser propuestos como candidatos por simple mayoría de los presentes en la asamblea anual ordinaria. Los socios que no sean propuestos o elegidos por la asamblea y se determine que la elección se la realizase mediante votación secreta, podrán inscribirse como candidatos en la firma de al menos 20 socios con sus obligaciones al día hasta la fecha fijada en la convocatoria para el cierre de inscripción de candidatos"*.

Así mismo en su Art. 86, determina respecto al voto: *"Se establece la modalidad del voto secreto en lista única uninominal donde los candidatos deberán figurar en una sola lista para ambos consejos y existirá una casilla en lado de cada candidato, donde el elector marcará el nombre de su preferencia. Si excediere más de uno, el voto será nulo."*

El Reglamento Electoral de la Cooperativa San Jose Ltda. en su Art. 16 establece; "Cuando en la Asamblea General Ordinaria corresponda según la convocatoria y orden del día, tratar el punto de renovación parcial de los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia, **la Junta Electoral se hará cargo de la dirección y conducción del proceso eleccionario**, haciendo conocer a los delegados la lista definitiva de candidatos aceptados y la presencia física de cada uno de ellos.

Seguidamente habilitara dos o más ánforas en el recinto destinadas al depósito de los votos para la respectiva elección de los Consejeros de Administración y Vigilancia, luego se procederá a la elección mediante votación secreta.

Concluida la votación la Junta Electoral procederá a la apertura de las ánforas y al escrutinio de votos en forma pública, dándose lectura en voz alta a los votos emitidos y anotándose los resultados, debiendo anotarse también los votos nulos y en blanco.

Serán ganadores, los que obtengan la mayor cantidad de votos válidos emitidos, definiéndose la votación por simple mayoría. (...)"

En su Art. 18, el reglamento determina el acto electoral, "En cada mesa receptora de votos **habrá un ánfora para depositar la papeleta del voto**. Antes de comenzar el acto electoral el o los delegados electorales verificarán en presencia de los socios asistentes que el ánfora completamente vacía, luego la cerrará con llave hasta la finalización de la recepción del voto. El acto electoral se desarrollará hasta que todos los socios presentes hayan emitido su voto."

En su Art. 19 el reglamento electoral determina la identificación del socio en el acto electoral, "Cada socio para ejercer su derecho al voto se identificará con su respectiva **Cédula de Identidad personal**, a falta de este documento podrá hacerlo con el **RUN o Libreta de servicio militar**, además de los documentos mencionados el socio debe acompañar su factura por el de servicio de agua cancelada, correspondiente al mes anterior de la fecha de la elección."

En su art. 22, el reglamento establece la constancia de emisión del voto del socio o socia, "Antes de introducir su voto al ánfora, **el votante deberá registrarse y firmar el libro de control de votación en la mesa respectiva.**"

En su Art. 23, el reglamento electoral establece la lectura de votos, "Terminada la votación el o los delegados electorales, **abrirá el ánfora y un miembros de la mesa procederá a leer en voz alta los votos emitidos y otro anotará los resultados**, este acto se realizará en el mismo local donde se desarrolló la votación. Serán ganadores los socios que hayan obtenido la mayor cantidad de votos válidos emitidos **definiéndose la votación por simple mayoría**. Los votos emitidos deben ser igual al número de votantes, si hubiera más papeletas de voto que el número de votantes, se eliminara al azar y sin desdoblar las que resulten sobrantes".

5. **Formas de proclamación de resultados.**- Verificadas las mismas, se encuentran regulada en el Art. 16 del Reglamento Electoral de la Cooperativa San José Ltda., que establece: "Con el resultado de la votación, **la Junta Electoral procederá de inmediato a la proclamación de los ganadores y a su posesión**. Finalmente el resultado de la elección se hará contar en libros de actas de la asamblea".

4. RECOMENDACIONES.

Se hace conocer a la Sala Plena que debido a la saturación en la elaboración de informes de supervisión de cooperativas de servicios públicos que ingresaron su solicitud al mismo tiempo, el presente informe ha sido elaborado fuera de término, según establece el Reglamento del Supervisión del Órgano Electoral Plurinacional.

En aplicación del Art. 13 del Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos y previa verificación de los requisitos presentados, se recomienda a Sala Plena declarar la procedencia de la supervisión presentada por la Cooperativa de Servicios Públicos San Juan Ltda.

Es cuanto se informa para fines consiguientes.



Lic. G. Margoth Céspedes
TECNICO EN OBS. ACOMPA. SUPERVISORIAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Adj. Antecedentes.
Cc. Arch. Sifde
Vocalía